

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, EN SU CARACTER DE CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ITAIPBC" Y POR OTRA PARTE **LILIA ELIZABETH QUINTERO PEÑA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", EN EL CUAL SE REGIRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ITAIPBC".

- 1.1 Que mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.
- 1.2. Que en fecha 1 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- 1.3. Que con fecha 1 de junio del 2011, la Honorable XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Adrián Alcalá Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Erendira Bibiana Maciel López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 1.4. Que en fecha 10 de junio del 2011 se efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del nombramiento de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 1.5. Que en escritura pública número 56,457, volumen 1,418 de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante la fe del notario público número 13 de la ciudad de Mexicali, Baja California, Licenciado Rodolfo González Quiroz, consta la protocolización de la primera sesión ordinaria celebrada por los Consejeros Ciudadanos Titulares del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante la cual se eligió y nombró como Consejero Ciudadano Presidente al Licenciado Adrián Alcalá Méndez.
- 1.6 Que el Licenciado Adrián Alcalá Méndez, en su carácter de Ciudadano Presidente de "EL ITAIPBC" cuenta con facultades para representar al Instituto y celebrar el presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 77, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 1.7 Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa, presupuestaria, y de decisión; encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales; de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contemplados en la Constitución Política del Estado, respecto de los sujetos obligados por la Ley de la materia.

- I.8 Que según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, Para el estudio, planeación, desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen, el Instituto contará con la estructura administrativa que se establecen en la Ley y en dicho Reglamento.
- I.9 Que para todos los efectos del presente contrato, "EL ITAIPBC", señala su domicilio legal el ubicado en Avenida de los Pioneros número 1010, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Planta Baja.
- I.10 Que para efectos fiscales, se identifica con el registro federal de contribuyente ITA-110601-IF8.

II. DECLARA "LA PRESTADORA".

- II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, que cuenta con la capacidad jurídica y goce de ejercicio necesaria para obligarse por sí misma, y comparece por su propio derecho a la celebración del presente Contrato en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- II.2 Que se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes: _____ manifestando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.3 Que sus actividades profesionales están relacionadas con los servicios objeto de este Contrato, por lo que cuenta con los conocimientos, aptitudes y capacidad suficiente y que así mismo reúne todos los requisitos necesarios para desempeñar las actividades de AUXILIAR SECRETARIA EJECUTIVA ADSCRITA AL PLENO, requeridas para la ejecución.
- II.4 Que sabe y le consta que es cierto el motivo señalado en el presente Contrato para solicitarle sus servicios profesionales por tiempo determinado, y que está consciente de que se celebrará en base a las condiciones que establece "EL ITAIPBC", pudiendo prestar sus servicios en la ciudad o localidad que de acuerdo a las necesidades de "EL ITAIPBC" lo requiera, lo que justifica la temporalidad de la contratación de "LA PRESTADORA", y en virtud de ello, llegado el plazo, se dará automáticamente por terminada la prestación de sus servicios profesionales con "EL ITAIPBC", por ser esta la naturaleza de la contratación.

Hechas las anteriores declaraciones, las PARTES están de acuerdo en sujetar el presente Contrato a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA PRESTADORA" se obliga a desarrollar la actividad de AUXILIAR SECRETARIA EJECUTIVA ADSCRITA AL PLENO, bajo supervisión de la Secretaria Ejecutiva, consistirá en prestar sus servicios profesionales por honorarios.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR. Las actividades a realizar serán referidas indistinta y conjuntamente como "EL SERVICIO PROFESIONAL", mismo que comprenderá de manera enunciativa más no limitativa, entre otras, las siguientes:

ADMINISTRACIÓN de la oficina sede de "EL ITAIPBC" que se ubica en la Ciudad de Mexicali, Baja California:

1. Auxilio en la elaboración de actas de sesiones de Pleno del Instituto a partir de la Segunda de Noviembre a la segunda de Diciembre de 2012

2. Auxilio en revisión de actas y en su caso modificación de las actas de las sesiones correspondientes del período de Septiembre a la primera sesión de Noviembre.
3. Vaciado de información a controles de acuerdos de Pleno y seguimiento.
4. Integración de anexos de Carpetas de actas de sesiones.
5. Las demás actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y/o le sean encomendadas por su jefe inmediato.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, "LA PRESTADORA" se obliga a dedicarse a todas aquellas actividades afines a las anteriormente enumeradas, ya que éstas se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, con lo cual manifiesta expresamente su conformidad.

TERCERA.- ACREDITACIÓN.- para acreditar la realización de "EL SERVICIO PROFESIONAL", los materiales probatorios a entregar son:

1. Informe mensual acorde a las actividades previstas en la clausula segunda.

Todos los informes, documentos que se entreguen como material probatorio, deberán estar firmados por la prestadora de dicha acción.

La falta de remisión del informe mensual de actividades, dará lugar a que "EL ITAIPBC" suspenda el pago, hasta en tanto el incumplimiento se subsane.

CUARTA.-El monto total que "EL ITAIPBC" pagará a "LA PRESTADORA" por concepto de honorarios y por el tiempo que ampara el presente contrato es la cantidad de \$10,000.00 M.N. (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En una sola exhibición a cubrirse en el mes de Diciembre de 2012.

QUINTA.- DE LOS INFORMES. "LA PRESTADORA", se obliga a rendir un informe mensual a la Coordinación de Administración y Procedimientos, mencionando las actividades realizadas, acompañándolas del correspondiente material probatorio. Es compromiso, el solventar todas y cada una de las observaciones que se presenten, ya que en caso de existir alguna duda por quienes tengan el deber de hacerlo, éstas deberán ser solventadas con materiales probatorios, precisos, claros y reales.

Este informe deberá constar en formato impreso con firma autógrafa.

SEXTA.- DEL PAGO. "EL SERVICIO PROFESIONAL". Sólo se tendrán por realizadas las actividades citadas en el informe, cuando "LA PRESTADORA" lo acredite mediante los instrumentos probatorios antes mencionados.

- a) "LA PRESTADORA" deberá entregar su informe de actividades realizadas, a la Coordinación de Administración y Procedimientos, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, es decir, con dos días de anticipación al día en que se vaya a efectuar el pago correspondiente por los servicios que preste a "EL ITAIPBC".
- b) Una vez recibido el informe y el material que acredita el servicio prestado la Coordinación de Administración y Procedimientos procederá a su revisión antes de efectuar el pago correspondiente, el cual deberá presentarse de manera completa. En caso de que el informe referido no cuente con las actividades a desarrollar, señaladas en la clausula segunda del presente contrato la Coordinación de Administración y Procedimientos podrá retener el pago hasta entonces no se entregue el informe completo
- c) El pago de honorarios, le será entregado "LA PRESTADORA", el día 30 del mes. Debe precisarse que en caso de ser día inhábil el pago se realizará un día hábil antes al referido.
- d) El pago de honorarios se realizará dentro de los tiempos mencionados, siempre y cuando "LA PRESTADORA" haga entrega de los informes debidamente acreditados, en los tiempos antes citados.

- e) "EL ITAIPBC" establece que el monto a pagar incluye la retención del 11% por concepto de Impuesto Sobre la Renta, del pago por honorarios, que se estableció por mes.
- f) Para recibir el pago referido, "LA PRESTADORA" deberá entregar el recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá cumplir con los requisitos necesarios, en términos de las disposiciones fiscales aplicables y Constancia de Retención.
- g) El pago se realizará mediante cheque.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. "LA PRESTADORA" se obliga a llevar a cabo por tiempo determinado, la prestación de "EL SERVICIO PROFESIONAL" durante el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012. Sin embargo, "EL ITAIPBC" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin justificación y responsabilidad legal alguna, bastando para ello un aviso por escrito con por lo menos 5 días naturales de anticipación a la fecha en la que se dará por terminado el contrato en términos de lo que establece la clausula decima quinta de este contrato.

OCTAVA.- HORARIO. El horario que "LA PRESTADORA", deberá cumplir, será el que las necesidades resultantes de la naturaleza de la actividad, así lo exijan siendo este en dos periodos:

El primer período que comprende del 03 de Diciembre al 10 de Diciembre en un horario de Lunes a Viernes de 15:30 hrs a 20:00 hrs.

El segundo período que comprende del día 11 de Diciembre al 31 de Diciembre en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 hrs a 17:00 hrs

"LA PRESTADORA" misma que se deberá de adecuar a la norma Interna de Horario que tiene aprobado "EL ITAIPBC" para su personal laboral.

NOVENA.- "LA PRESTADORA", desempeñará los servicios contratados en oficina sede de "EL ITAIPBC" en la ciudad de Mexicali, ubicada en Avenida de los Pioneros número 1010 del Centro Cívico y Comercial de la ciudad Mexicali, Baja California, y demás lugares que por razón de trabajo y a juicio del Coordinador General.

DÉCIMA.- Cuando "LA PRESTADORA", por cualquier circunstancia se vea obligada a faltar a sus actividades, deberá avisar a la Coordinación de Administración y Procedimientos vía telefónica o correo electrónico, el primer día que se vea imposibilitada para cumplir con sus actividades, en caso de no acreditar la justificación por su inasistencia "EL ITAIPBC", procederá al descuento por los días no laborados.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA PRESTADORA" acepta y se obliga a ser capacitada y adiestrada. Por lo que expresamente queda obligada a asistir puntualmente a las actividades que forman parte del proceso de capacitación y adiestramiento, así como atender las indicaciones de las personas que impartan los referidos cursos, cumpliendo con los programas respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" acepta y se obliga a cuidar de los bienes, equipo, herramienta o instrumento de trabajo que se le proporcione, a fin de que los mismos no sufran deterioro por culpa o negligencia del mismo, salvo el desgaste normal por el uso.

DÉCIMA TERCERO.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL ITAIPBC" será el único responsable como asesorado con motivo del trabajo materia de este Contrato, así como de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, quedando "EL ITAIPBC" eximido de cualquier responsabilidad, sin responsabilidad laboral o económica para "EL ITAIPBC".

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las PARTES convienen que si fuere necesario dar por terminado el presente contrato en forma definitiva, bastará con notificar a una de "LAS PARTES" por escrito su voluntad de concluir este Contrato, con anticipación mínima de 5 (cinco) días naturales, quedando obligado "EL ITAIPBC" únicamente a pagar el importe correspondiente a "EL SERVICIO PROFESIONAL" prestado hasta la fecha de la notificación.

Cualquier "EL SERVICIO PROFESIONAL" prestado por "LA PRESTADORA" con posterioridad al aviso de terminación definitiva, no será cubierto por parte de "EL ITAIPBC".

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL ITAIPBC" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales judiciales a obtener la declaración judicial respectiva, por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Si "LA PRESTADORA" no cumple con prestar "EL SERVICIO PROFESIONAL" en el tiempo solicitado por el "EL ITAIPBC", y a juicio de "EL ITAIPBC" el retraso puede dificultar el desarrollo satisfactorio de las actividades del mismo;
- II. Si "LA PRESTADORA" no presta eficientemente "EL SERVICIO PROFESIONAL";
- III. Si "LA PRESTADORA" no entrega a tiempo al "EL ITAIPBC" a través de la Coordinación de Administración y Procedimientos el informe relativo a la prestación de los servicios contratados, para la supervisión de los servicios objeto del presente Contrato;
- IV. Si "LA PRESTADORA" contraviene los términos o condiciones generales del Contrato o en su caso de la normatividad aplicable.
- V. Si "LA PRESTADORA" divulga a terceras personas no autorizadas por "EL ITAIPBC" toda y cualesquier información relacionada directa o indirectamente con "EL SERVICIO PROFESIONAL", y
- VI. En general, por el incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN. A "LA PRESTADORA" se le solicitará en cualquier momento los informes por escrito que considere pertinente el Coordinador General quien supervisará y revisará el desarrollo de "El Servicio Profesional".

DÉCIMA SÉPTIMA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. Las PARTES convienen que por tratarse de la prestación de un servicio independiente no subordinado, no existirá ninguna relación de carácter laboral entre "EL ITAIPBC" y "LA PRESTADORA".

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA" se obliga a no divulgar, ni dar a conocer o comunicar en forma alguna incluyendo publicaciones, conferencias o informes todo y cualesquier dato y/o documento que le sea proporcionado por "EL ITAIPBC" para el desempeño de las obligaciones asumidas en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las PARTES será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato, siempre que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE. Las PARTES están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este Contrato, se sujetará a lo que al efecto prevea el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES se sujetan expresamente a las leyes federales vigentes, y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y debidamente enteradas las PARTES de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 01 de diciembre de 2012.

“EL ITAIPBC”

“LA PRESTADORA”

**ADRIÁN ALCALÁ MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO
PRESIDENTE**

LILIA ELIZABETH QUINTERO PEÑA

TESTIGO

TESTIGO

**MARÍA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

**MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN
DE PROCEDIMIENTOS**